



RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Plantación maderable de Paulownia en una superficie de 50 hectáreas en la finca Bazagona", cuyo promotor es GE Spain Unit, SL, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expte.: IA18/00871. (2021061012)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Plantación maderable de Paulownia en una superficie de 50 hectáreas en la finca Bazagona", cuyo promotor es GE Spain Unit, S.L., en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado b.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la ejecución de una forestación de híbridos de Paulownia spp. en una superficie actualmente agrícola en régimen de regadío de 50 hectáreas de extensión, con fines de producción de madera. Se tiene previsto asimismo modificar el actual sistema de riego de la zona de actuación, pasando de riegos por aspersión a un sistema de riego por goteo.

El proyecto contempla turnos de corta cada 10 años, tras los cuales se realiza un recepado y selección de brotes. El ciclo técnico del cultivo es de 30 años (3 cortas), tras los cuales se procedería al destocoado y regeneración de los suelos ocupados por el cultivo forestal.

La superficie de actuación, incluida en la finca denominada "La Bazagona", asciende a 50 hectáreas, ubicadas en varias parcelas del polígono 35 del término municipal de Malpartida de Plasencia. En la siguiente tabla figuran las parcelas SigPac sobre las que se pretende actuar.



MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE SIGPAC (Ha)	SUPERFICIE FORESTACIÓN (Ha)
Malpartida de Plasencia	35	1	1	15,70	15,57
		2	1	13,90	13,90
		3	1	9,62	9,62
		9	1	1,19	1,19
		10	1	9,82	9,82
TOTALES				50,23	50,10

El promotor del proyecto es GE Spain Unit, S.L. y el órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad, a través de su Servicio de Prevención y Calidad Ambiental.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 11 de mayo de 2018, el promotor remite a la antigua Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de impacto ambiental junto con el documento ambiental simplificado del proyecto de referencia.

Con fecha 21 de mayo de 2018, el antiguo Servicio de Protección Ambiental dio traslado de la documentación referente al proyecto al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, al considerar competencia de ese Servicio actuar como órgano sustantivo de dicho proyecto.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, el Director del Parque Nacional de Monfragüe da traslado del documento ambiental aportado por el promotor al Servicio de Protección Ambiental, indicándose que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal le informa que no resulta competente para la autorización del proyecto, al encontrarse la zona de actuación donde se desarrolla el proyecto en terrenos agrícolas y no pertenecer a terrenos de utilidad pública, y a su vez el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas tampoco resultar competente para la autorización del proyecto, al no estar incluidas las actuaciones en ningún lugar de la Red Natura 2000.

Con fecha 3 de diciembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en



la tabla adjunta, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en Acción	
Dirección General de Infraestructuras	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Infraestructuras informa que no existe ninguna alegación u objeción sobre el proyecto de referencia, no viéndose afectado ningún servicio o infraestructura hidráulica de su titularidad. En materia de infraestructuras viarias, indica que



las vías colindantes con las parcelas de actuación son la autovía autonómica EX-A1 y la carretera EX-108, de Navalmoral de la Mata a Portugal por Coria, entre los P.K. aproximados 28+100 y 29+600, ambas de titularidad autonómica. Informa sobre la necesidad del promotor de solicitar autorización expresa de las plantaciones a esa Dirección General, procediéndose al deslinde oportuno de la zona de dominio público, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, añadiendo que las plantaciones proyectadas se deberán situar fuera de las zonas de dominio público de las referidas vías y sin afectar a la seguridad vial. Por último, y como ampliación al informe emitido, se recibe nuevo informe en el que se indica que la zona donde se pretenden realizar las plantaciones puede resultar afectada por las obras de la plataforma de línea de alta velocidad, Tramo Toril-Río Tiétar, en fase de licitación, y modificaciones de trazado en la EX-108, por lo que se estima concurrente el informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

- El Servicio de Ordenación del Territorio determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva, según la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores.
- El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia indica que una vez solicitado informe a la Mancomunidad Riberos del Tajo, por parte de la misma se ha emitido informe en el que se indica que “tras el estudio de la solicitud presentada se concluye que la propuesta se adecúa a las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia al no implicar usos incompatibles en el tipo de suelo en el que se ubica”. Por otro lado, el Ayuntamiento indica que con fecha 19 de diciembre de 2018, se mandó escrito a los titulares catastrales de las fincas colindantes al lugar de emplazamiento de la actividad, comunicándoles la exposición pública del documento ambiental del proyecto, a fin de que se pronunciaran sobre el mismo en el plazo de 30 días si lo estimaran conveniente.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indica que la Paulownia es una especie que, aun no estando recogida en el catálogo de especies exóticas invasoras, tiene las características propias de este tipo de seres vivos. Su capacidad para un



crecimiento rápido y facilidad de adaptación, así lo hacen suponer. Por lo tanto, se insta a que se controle toda dispersión accidental de dicha planta para evitar colonizaciones en terrenos no deseados, y en concreto, en franjas de ribera donde podría desplazar a la vegetación riparia autóctona. Por otro lado, añade que las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a esa confederación, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso y que dicha concesión deberá ser solicitada directamente por el titular de la explotación o su representante. Continúa indicando que en el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de las instalaciones de la explotación deberán contar con la preceptiva autorización administrativa, cuya competencia corresponde a esa confederación, de acuerdo con la vigente legislación de aguas. Añade el informe una serie de indicaciones y medidas relativas a la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos y por la generación de residuos líquidos peligrosos. Por último, indica la obligación de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos y, debido a la proximidad de la zona afectada respecto al río Tiétar, la necesidad de contar con la preceptiva autorización de esa confederación para toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, indicando asimismo las limitaciones de actuación en la zona de Dominio Público Hidráulico.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que la plantación no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias, ya que es colindante pero no coincidente con el trazado de la vía pecuaria "Cordel de Naval Moral".
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 y que la actividad se encuentra incluida dentro del Área de Influencia Socioeconómica del "Parque Nacional de Monfragüe", según el artículo 5 de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe. Añade que la actividad puede afectar a valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en concreto a comunidades de aves forestales, rupícolas y acuáticas, a la grulla (*Grus grus*) y a comunidades de odonatos (*Oxygastra curtisii*). Concluye informando desfavorablemente la actividad solicitada, por considerar que es incompatible con lo establecido en el Decreto 186/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Nacional de Monfragüe y su Área de Influjo Socioeconómico.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El proyecto consiste en realizar los trabajos de forestación de una plantación de *Paulownia* spp. en una superficie de 50 hectáreas, con destino a la producción maderera, con turno vegetativo de 10 años. La superficie a forestar actualmente tiene un uso agrícola en regadío, en la que tradicionalmente se han cultivado plantaciones de tabaco y maíz.

Se tiene previsto asimismo modificar el actual sistema de riego por aspersión, sustituyéndolo por un sistema de riego por goteo, mucho más eficiente en cuanto al consumo del recurso hídrico y energético se refiere. Según el documento ambiental aportado, la finca donde se sitúa la zona de actuación cuenta con dotación de riego a través de la Comunidad de Regantes Bazagona. En concreto, la procedencia de los caudales para riego se corresponde con la Concesión de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de mayo de 1951, actualizada mediante expediente 32372/98, inscripción 4731, que otorga a la Comunidad de Regantes finca La Bazagona un caudal de 120,20 litros/segundo para riego de 140,50 hectáreas, con toma de aguas por elevación del cauce del río Tiétar, margen izquierda.

Las actuaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto consistirán en la adaptación de los equipos de bombeo actuales, sustituyéndolos por otros de menor potencia al disminuir significativamente las necesidades hídricas de la nueva plantación; la ejecución de una nueva red de riego por goteo distribuida en tres sectores de riego en turnos de cinco horas en las fases de mayor demanda de agua y la plantación de 50 hectáreas de diferentes variedades de *Paulownia* spp., con una densidad de 555 pies/ha distribuida en un marco de plantación de 4,5x4 metros.

Debido a cuestiones de índole económica y de desarrollo del cultivo forestal proyectado, se tiene previsto que, durante el primer año de desarrollo de la plantación, se utilice el actual sistema de riego por aspersión mediante pivots existente.

El Documento Ambiental aportado incluye un resumen de las necesidades hídricas del nuevo cultivo a implantar, estableciéndose un consumo anual de agua de 213.579,17 m³ (4.271,58 m³/Ha), distribuidos en un periodo de 4 meses de riego al año.

Por último, dada la actual infraestructura existente en la finca, no se hacen necesarias nuevas inversiones en caminos de servicio, edificaciones, instalaciones auxiliares e instalaciones eléctricas.

En el documento ambiental se incluye un estudio de alternativas, entre las que se analizan las siguientes opciones:

Alternativa 0; terreno improductivo sin cultivar.

Alternativa 1; implantación cultivo Paulownia spp..

Alternativa 2; implantación de cultivo de maíz en grano.

Alternativa 3; implantación de cultivo de tabaco.

La alternativa seleccionada es la alternativa 1. Se descarta la alternativa 0 debido a su intranscendencia económica y a su irrelevancia desde el punto de vista social y ambiental. Las alternativas 2 y 3 son descartadas tanto por los malos resultados económicos contemplados en la situación actual, así como por su elevado papel contaminante debido a la intensidad productiva asociada a una elevada demanda hídrica y de fitosanitarios. Por tanto, se considera que la implantación de un cultivo forestal de Paulownia spp. es la alternativa mejor valorada desde el punto de vista ambiental, social y económico.

— Ubicación del proyecto:

La zona de actuación se ubica entre las poblaciones de Malpartida de Plasencia y Navalmoral de la Mata, a unos trece kilómetros al Este de la primera de ellas y dentro de su término municipal. Como ya se ha indicado, las parcelas de actuación son colindantes con la autovía autonómica EX-A1 (Salida 29) y la carretera EX-108, de Navalmoral de la Mata a Portugal por Coria, entre los P.K. aproximados 28+100 y 29+600.

El proyecto se ejecutará en 50 hectáreas de la finca La Bazagona (ver listado de parcelas en punto 1 del presente informe), la cual se localiza en la margen izquierda del río Tiétar, incluyéndose dentro de la Zona Regable de Valdeíñigos, dentro del sector "Privados bajo Tiétar". Esta finca tradicionalmente ha sido cultivada en regadío con cultivos de tabaco y maíz, siendo la intención del promotor cambiar la vocación productiva de la superficie solicitada hacia cultivos forestales de ciclo corto.

Toda la zona de actuación se encuentra dentro del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, definida en el artículo 5 de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe como "...el espacio formado por los términos municipales donde se encuentra ubicado el Parque Nacional y su Zona Periférica de Protec-

ción...". La zona Norte y Noroeste de la explotación linda con el cauce del río Tiétar, quedando parte de la zona proyectada dentro de la zona de policía de dicha masa de agua. En esta zona se desarrollan bosques de galería ribereños cuyas especies más representativas son fresnos, sauces y alisos. Asimismo, el río Tiétar en este tramo está incluido dentro de la Red Natura 2000, en concreto en las figuras de protección Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Tiétar".

En cuanto a los valores faunísticos, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas identifica los siguientes valores según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Comunidad de rapaces forestales, rupícolas y acuáticas. Las zonas forestales objeto de este informe y las alledañas suelen ser zonas de campeo y alimentación de diversas especies protegidas vinculadas a los hábitats de dehesa, robledales, encinares, alcornocales y humedales. Si bien no se ha constatado en la zona de actuación y sus inmediaciones la existencia de núcleos de reproducción activos, no se descarta que puedan existir nidos de especies amenazadas como milano real, milano negro, águila calzada, águila culebrera, cigüeña negra, ente otras.

Grulla (*Grus grus*). Especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE), incluida en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial a nivel nacional (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). La especie cuenta con Plan de Manejo aprobado según la Orden de 22 de enero de 2009, por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura y la zona de actuación se encuentra en el sector de "Nalvamoral - Rosarito", y parte de las actuaciones concretamente en el núcleo de "Casatejada - Río Tiétar".

Comunidad de odonatos (*Oxygastra curtisii*). Especie catalogada como "Vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y como "De interés especial" en el en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

En cuanto a los elementos de interés patrimonial o arqueológico, no se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico en la zona.

Por otro lado, no se espera que la generación de residuos sea significativa en la fase de ejecución, pudiendo existir tierras sobrantes no utilizadas en el relleno de las zanjas de la red de riego, así como los recortes de tuberías y pequeños restos de las obras de instalación de los elementos auxiliares de la red de riego (arquetas para válvulas, empaquetados, etc.). También se deberá tener en cuenta la generación de residuos de construcción y demolición, aunque no se esperan grandes cantidades. En la fase de funcionamiento, los residuos generados

podrán proceder de las labores culturales aplicadas al cultivo, las gomas de riego retiradas para realizar labores de mantenimiento o para su sustitución o los envases de productos fitosanitarios (considerados como residuos peligrosos) y fertilizantes.

Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídricos, principalmente debido al aporte de abonos líquidos al riego.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología; Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente debido al aporte de abonos líquidos al riego. Al tratarse de terrenos de cultivo, no se prevé que las actuaciones de plantación y labores asociadas provoquen afecciones sobre la geología, en cuanto a la geomorfología, la excavación de zanjas sería el principal factor impactante.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: La ubicación del proyecto es colindante al río Tiétar, por lo que el aporte de abonos podría afectar de forma difusa a las aguas superficiales. Parte de zona de actuación se encuentra en zona de policía del río Tiétar. En cuanto a consumo de agua, se indica que este cultivo tiene unas necesidades hídricas inferiores a los cultivos que se practican actualmente en la finca, además de la sustitución del sistema de aspersión por un sistema de goteo más eficiente a este respecto. Dadas las características de la zona de actuación no se prevén afecciones importantes al medio hídrico, más allá de las que puedan tener otros cultivos.

Incidencia sobre la fauna: Sobre las comunidades de aves forestales, rupícolas y acuáticas, si bien no se constata la existencia de núcleos de reproducción activos, no se descarta que pueden existir nidos de especies amenazadas como milano real, milano negro, águila calzada, águila culebrera, cigüeña negra, entre otras, que podrían verse afectadas por la modificación del hábitat que supondría la ejecución del proyecto. En cuanto a la grulla, especie incluida en el Anexo I de la Directiva de aves, incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial a nivel nacional y catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, la zona de actuación se encuentra en el sector de Navalmoral-Rosarito y parte de las actuaciones están localizadas en el núcleo de Casatejada-Río Tiétar. En cuanto a la comunidad de odonatos, en concreto *Oxygastra curtisii*, especie catalogada como "vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, la actividad es susceptible de afectar al estado de conservación de las especies por molestias en la reproducción y pérdida o degradación de su hábitat.



Incidencia sobre la vegetación y uso del suelo: La superficie objeto del proyecto se trata de tierras arables en regadío, no existiendo en las parcelas vegetación autóctona que pudiera verse afectada. En cuanto a la especie a implantar, la Paulownia, no encontrándose la misma recogida en el catálogo de especies exóticas invasoras, tiene las características, propias de las mismas, crecimiento rápido y facilidad de adaptación, dada la cercanía del proyecto con zonas de ribera, podría suponer un impacto negativo si al dispersarse desplazara a la vegetación autóctona de ribera. El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo indica a este respecto que debería controlarse toda dispersión accidental de dicha planta para evitar colonizaciones en terrenos no deseados.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad solicitada es incompatible con lo establecido en el Decreto 186/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Monfragüe y su Área de Influjo Socioeconómico.

Incidencia sobre el paisaje: Debido a la introducción de elementos artificiales en la zona de actuación, entre los que destaca la propia plantación de Paulownia con su sistema de riego, se produce una intrusión visual en el paisaje actual de la zona.

Incidencia sobre vías pecuarias: La plantación no generará efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias ya que es colindante pero no coincidente con el trazado de la vía.

Incidencia sobre el patrimonio cultural y arqueológico: El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural indica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, e incluye una medida preventiva de obligado cumplimiento de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I y el análisis realizado con los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Plantación maderable de Paulownia en una superficie de 50 hectáreas en la finca Bazagona" en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuyo promotor es GE Spain Unit, S.L., considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que afectaría negativamente a los valores ambientales presentes en la zona, principalmente al paisaje, vegetación, fauna y espacios naturales protegidos. Es por ello que dicho



proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ